

AVISO

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)**

HACE SABER:

Armenia (Quindío), febrero 27 de 2017

Que profirió el auto 18 del 25 de enero de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO”**, dentro del proceso **OAPASD-AS-004-2016**, habiéndosele enviado citación al presunto infractor **ÉLMER ALONSO BENÍTEZ** el 27 de enero 2017 mediante oficio con radicado de salida CRQ 00540 sin que hubiera comparecido, por lo que dicho trámite se surtirá mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *“(…) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”*.

En consecuencia, se procede a su publicación en la página web www.crq.gov.co, y en lugar visible de OAPSAPD, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el veintisiete (27) de febrero hasta el tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS**

AUTO 18

RADICADO: OAPASD-AS-004-2016

INVESTIGADOS: ELMER ALONSO BENÍTEZ (CC. 9.806.577)
RUBIEL PATIÑO MANTILLA (CC. 10.163.854)

CONDUCTA: TRANSPORTE DE CARBÓN SIN SALVOCONDUCTO

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO

FECHA: ENERO 25 DE 2017

El jefe de esta dependencia en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas tanto por la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 como por la Ley 1333 de 2009 y considerando:

ANTECEDENTES

Que el 24 de mayo de 2016 mediante auto 118 se profirió pliego de cargos a los citados presuntos infractores, indicándose en el mismo que una vez notificados, las partes investigadas dispondrían – conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 - de diez días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

Que el 15 de junio de 2016 se notificó personalmente Rubiel Patiño Mantilla. Vencido el término legal no presentó descargos.

Que Elmer Alonso Benítez fue citado el 10 de junio de 2016 mediante oficio 7578 sin que compareciera. Fue notificado por edicto. Tampoco presentó descargos.

CONSIDERACIONES

Que en vista de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que consagra en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que por lo tanto, el jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso sancionatorio de la referencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Acoger y tener como pruebas las que obran en el expediente.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndose que contra el mismo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

CUARTO: El periodo probatorio será hasta de 30 días, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Expedido en Armenia (Quindío) a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de oficina